



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE, se ha presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación Agroindustrial "LA ASUNCION", domiciliada en la parroquia del mismo nombre, cantón Girón, provincia del Azuay;

QUE, el Director Provincial Agropecuario del Azuay, con oficio No. 1224 DPAA, de 16 de diciembre del 2002, emitió informe favorable;

QUE, el Director Nacional de Desarrollo Campesino, con memorando No. 4 DDC/DGOC, de 6 de enero del 2003, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE, el Director Nacional Agropecuario, con memorando No. 36 DNA/PE, de 3 de febrero del 2003, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto al momento de su aprobación;

QUE, el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, informó sobre la legalidad del trámite, mediante Duplimemo No. de ; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación Productores Agroindustrial "LA ASUNCION", domiciliada en la parroquia del mismo nombre, cantón Girón, provincia del Azuay, con las siguientes modificaciones:

- En el art. 3, inclúyase los literales l), m) y n); y, en el mismo artículo modifícase los literales b) y f) que dirán:
 - l) "Aprovechar los recursos humanos, familiares y comunitarios con la utilización de la mano de obra en actividades agropecuarias con el fin de evitar la migración masiva de los coterráneos".
 - m) "Incentivar la protección del entorno ecológico, mediante prácticas que permitan la conservación del suelo y agua, procurando que el conglomerado humano tenga las elementales condiciones de vida".
 - n) "Generar un proceso de participación y autogestión de la mujer y la familia campesina que permita el incremento de la producción y mejoramiento de los ingresos".
 - b) Suprímase las palabras "protegiendo el medio ambiente de su entorno".
 - f) Reemplácese la palabra "Implementar" por "Programar".



- En el art. 21, inclúyase el literal h) que dirá: "El Presidente de la Asociación tiene la obligación de remitir copias del informe anual de actividades y proyectos aprobados por la Asamblea General, a la Dirección Nacional Agropecuaria. Además se dará conocer cada año la nómina de socios, directiva electa, que demuestre la vida activa de la Asociación, así como la dirección domiciliaria, teléfono y correo electrónico".

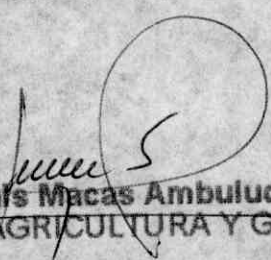
Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:


No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Arévalo Chapa Luis Alfonso	010164767-5
2	Benalcázar Cajamarca Porfirio	010047054-1
3	Choco Murillo Gonzalo Lautaro	010017015-8
4	Chumi Loja Manuel Cornelio	010016230-4
5	Chumi Loja María Rosario	010072487-1
6	Largo Loja Nelson Gilberto	010092724-3
7	Largo Torres Isaac Rubertino	010047154-9
8	Neira Saavedra Luz Clemencia	010266289-7
9	Otayalo Cárdenas Pedro Pablo	070385152-7
10	Paccha Yunga Angel Segundo	010047381-8
11	Segarra Encalada Eloisa de Jesús	010276912-2
12	Solano Saldaña Juan David	010353239-6
13	Solano Saldaña Luis Fabián	010401074-9
14	Torres Benalcázar Rovil Armando	010329546-5
15	Uchupaille Ríos María Cecilia	010312255-2

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino de esta Secretaría de Estado.

Art. 4.- Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 215, del Libro II de Procedimiento Administrativo Común de la Función Ejecutiva.

Dado en Quito, a **24 FEB. 2003**


Dr. Luis Macas Ambuludi
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA


MAL/MOO
R/V
MVC
11-FEB-03
HC. 100